

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid.

La Dirección general en Contribuciones Directas, en 26 de Marzo último, comunicó á esta Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Con fecha 26 de Febrero último me dice el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por los constructores de carruajes solicitando, primero que se deje en suspenso la disposición 5.ª de la Real orden de 12 de Mayo de 1896; segundo, que se disponga para lo sucesivo que todos los constructores de carruajes remitan en los primeros cinco días de cada mes á la Administración de Hacienda de la provincia, una nota detallada del número y clase de carruajes vendidos ó cambiados durante el transcurso del mes anterior con expresión del nombre del adquirente.

Resultando que la disposición 5.ª de la Real orden citada ordena sean precintados todos los carruajes existentes en los talleres ó almacenes expuestos para la venta.

Considerando que para tratar de vender ó comprar un carruaje es frecuente que los interesados soliciten verle en movimiento, para lo cual es preciso quitar los precintos, y repitiéndose estas operaciones con frecuencia se daría lugar á continuos avisos á las Administraciones de Hacienda y á repetidas visitas de los Inspectores para que fueran levantados y vueltos á poner los citados precintos en los carruajes existentes en los almacenes:

Considerando que los intereses del Tesoro quedan suficientemente garantizados con los partes mensuales á que se hace referencia en la instancia de que se trata y que tienen por objeto de que la

Administración tenga siempre noticia exacta de los carruajes existentes y de los vendidos que estén sujetos al impuesto; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose en lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acceder á lo solicitado por los constructores de carruajes, dejando sin efecto la disposición quinta de la Real orden del 12 de Mayo próximo pasado, y resolver en su lugar que dichos constructores deben dar en los primeros cinco días de cada mes, parte detallada y firmado á la Administración de Hacienda del número y clase de carruajes vendidos ó cambiados durante el mes anterior, con expresión del nombre y domicilio del comprador y punto en que ha de usarse el carruaje, y una relación detallada de los que queden en el almacén, con expresión de su clase y condiciones, quedando sujetos, en caso de resultar inciertas las relaciones, á las prescripciones penales que determina la Instrucción del ramo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 2 de Abril de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

### Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

#### Reunión de los gremios

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio, aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, esta Administración ha comenzado los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de esta capital, correspondiente al año de 1897 á 1898 y, ateniéndose á lo que preceptúa el artículo 84, ha acordado convocar por el presente anuncio á las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de 10 individuos que no han renunciado á formar gremio, y los que, siendo menos de 10, lo hayan solicitado de esta Administración, para que en los días y horas que á continuación se expresan, se sirvan concurrir al edificio que en la calle de Carretas, núm. 14, ocupa el Circulo de la Unión Mercantil, con obje-

to de proceder á la elección de Síndicos y sorteo de Clasificadores.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.ª Presidirá la Junta el Administrador de Hacienda ó un Delegado suyo, actuando como Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes, debiendo tener en cuenta que los actos de la justa así constituida serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurren, y que no podrán disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los Síndicos y Clasificadores.

2.ª Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el gremio y exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre recaudado.

3.ª Acordado el número de Síndicos que corresponda con arreglo al artículo 83, se procederá á la elección por papeletas, siendo proclamados los que tengan mayoría relativa de los votos emitidos, cualquiera que sea el número de votantes, y el Presidente declarará constituido el gremio, siempre que los elegidos resulten con capacidad legal. Si alguno de ellos no la tuviese, se procederá en el acto á nueva elección declarando constituido el gremio cuando los Síndicos tengan la capacidad necesaria.

En caso de empate se procederá á nueva votación, y si se reprodujera el empate resolverá la Mesa, como también respecto á cualquier otro incidente que pudiera suscitarse.

4.ª Terminado este acto, se procederá al sorteo de clasificadores, empezando por fijar su número, entendiéndose que serán tres, cuando los individuos del gremio lleguen á doce y no excedan de cincuenta; seis, cuando el gremio tenga de cincuenta á ciento; nueve, cuando cuente de ciento á quinientos, y de este número en adelante, doce. Siendo los agremiados menos de doce, no se nombrarán Clasificadores, y todos los agremiados tendrán derecho á asistir á las deliberaciones para fijar las bases á que ha de ajustarse el repartimiento de cuotas y señalamiento de las mismas.

5.ª Para la elección de Clasificadores, los individuos agremiados de cada Sección, que hayan concurrido al acto, propondrán en una relación nominal numerada relativamente y formada por el

Síndico de la Sección, un número de individuos triple del de Clasificadores que debe haber en la mismas según el art. 83, siendo luego designados por la suerte entre los propuestos, los que hayan de ejercer el cargo. No se incluirá en estas relaciones ningún individuo que no esté al corriente en el pago de la contribución.

6.ª Entregadas que sean dichas relaciones al Presidente, se hará el sorteo depositando en una urna otras tantas bolas, también numeradas correlativamente cuantos sean los individuos propuestos. Cualquiera de los concurrentes, á invitación de la Presidencia, extraerá una á una la tercera parte de las bolas, y quedarán elegidos Clasificadores los individuos á cuyos nombres correspondan en la relación los mismos números que tengan las bolas extraídas. Si todos los elegidos reúnen la aptitud necesaria, el Presidente los proclamará como tales Clasificadores, y si hubiese alguno que no tuviera dicha aptitud será reemplazado extrayendo al efecto otra bola.

7.ª Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta del resultado de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, haciendo constar en ella las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran á las elecciones y no queden retiradas á consecuencia de las explicaciones de la Mesa ó de acuerdo del Presidente ó de la Junta.

8.ª Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia levanten acta de lo sucedido.

Lo que se hace saber por medio del presente á los industriales de esta capital para los fines consiguientes.

Madrid 5 de Abril de 1897.—El Administrador de Hacienda, C. Torrijos.

Tarifa 1.ª

Del 19 de Abril de 1897

Once y media mañana.—Clase 1.ª, número 3.—Almacenistas de Frutos coloniales.

Doce mañana.—Clase 1.<sup>a</sup>, núm. 4.—Almacenistas de Drogas.

Doce y media tarde.—Idem id., número 5.—Idem de hierro ó acero.

Una id.—Idem id., núm. 10.—Idem de tejidos, seda, lana etc.

Una y media id.—Idem 3.<sup>a</sup>, núm. 1.—Bazares de ropas hechas.

Dos id.—Idem id., núm. 2.—Cafés con comidas.

Dos y media id.—Idem id., núm. 4.—Muebles de lujo.

Tres tarde.—Clase 3.<sup>a</sup>, núm. 5.—Curtidos al por mayor.

Tres y media id.—Idem id., núm. 6.—Fondas y hoteles.

Cuatro id.—Idem id., núm. 7.—Fiambres.

Cuatro y media id.—Idem id., número 8.—Quincalla fina ó género al por mayor.

Cinco id.—Idem id., núm. 9.—Alfombras.

Cinco y media id.—Idem id., número 13.—Joyas y piedras preciosas.

Seis id.—Idem id., núm. 14.—Mercedería y paquetería al por mayor.

Seis y media id.—Idem 4.<sup>a</sup>, núm. 1.—Modistas de lujo.

#### Día 20

Once y media mañana.—Clase 4.<sup>a</sup>, número 3.—Papel pintado para decorar habitaciones.

Doce id.—Idem id., núm. 4.—Camisería fina.

Doce y media id.—Idem id., número 5.—Ferretería al por menor.

Una tarde.—Idem id., núm. 6.—Cubiertos y efectos de metal blanco.

Una y media id.—Idem id., núm. 7.—Camas de metal dorado.

Dos id.—Idem id., núm. 8.—Harinas y cereales al por mayor.

Dos y media id.—Idem id., número 10.—Papel de todas clases al por mayor.

Tres id.—Idem id., núm. 12.—Terapiopelos, pañuelos de Manila, etc.

Tres y media id.—Idem 5.<sup>a</sup>, número 1.—Cafés con platos sueltos.

Cuatro id.—Idem id., núm. 2.—Droguerías al por menor.

Cuatro y media id.—Idem id., número 5.—Restaurants.

Cinco id.—Idem id., núm. 8.—Tejidos ó hilados de lana, etc.

Cinco y media id.—Idem id., número 10.—Pescados frescos ó salados al por mayor.

Seis id.—Idem núm. 11.—Velocipedos.

Seis y media id.—Idem 6.<sup>a</sup>, núm. 1.—Máquinas agrícolas ó industriales.

#### Día 21

Once y media mañana.—Idem 6.<sup>a</sup>, número 5.—Quinqués, lámparas, etc.

Doce mañana.—Clase 6.<sup>a</sup>, núm. 6.—Quincalla y bisutería ordinaria.

Doce y media tarde.—Idem id., número 7.—Vinos del país y vinagres al por mayor.

Una id.—Idem 7.<sup>a</sup>, núm. 1.—Jamones en dulce trufados, etc.

Una y media id.—Idem 7.<sup>a</sup>, núm. 3.—Arroz, garbanzos, etc., al por mayor.

Dos id.—Idem id., núm. 4.—Instrumentos de matemáticas, etc.

Dos y media.—Idem id., núm. 8.—Relojes de todas clases.

Tres id.—Idem 8.<sup>a</sup>, núm. 1.—Casas de pupilos desde 2.000 pesetas alquiler.

Tres y media id.—Idem id., número 2.—Muebles de madera fina sin tallar.

Cuatro id.—Idem id., núm. 3.—Aparatos de Ortopedia.

Cuatro y media tarde.—Clase 8.<sup>a</sup>, número 6.—Librerías.

Cinco id.—Idem id., núm. 7.—Monturas y guarniciones.

Cinco y media id.—Idem id., número 8.—Mercedería y paquetería al por menor.

Seis id.—Idem id., núm. 9.—Vinos extranjeros, aguardientes y licores.

Seis y media id.—Idem id., número 11.—Ultramarinos.

#### Día 22

Once y media mañana.—Clase 8.<sup>a</sup>, número 12.—Mercaderes de chaquetas de paño ordinario.

Doce id.—Idem id., núm. 13.—Abanicos y paraguas, etc.

Doce y media tarde.—Idem id., número 14.—Perfumerías.

Una id.—Idem id., núm. 15.—Chocolates de todas clases.

Una y media id.—Idem id., número 19.—Objetos de escritorio.

Dos id.—Idem id., núm. 20.—Idem artísticos antiguos.

Dos y media id.—Idem id., número 21.—Sombreros para hombres.

Tres id.—Idem id., núm. 22.—Tocino y jamón al por menor.

Tres y media id.—Idem id., número 24.—Curtidos al por menor.

Cuatro id.—Idem id., núm. 27.—Loza fina al por menor.

Cuatro y media id.—Idem id., número 28.—Pasteles, bollos, etc.

Cinco id.—Idem 9.<sup>a</sup>, núm. 1.—Almonedas permanentes.

Cinco y media id.—Idem id., número 2.—Calzado hecho y á la medida.

Seis tarde.—Clase 9.<sup>a</sup>, núm. 4.—Aceite mineral.

#### Día 23

Once y media.—Clase 9.<sup>a</sup>, núm. 6.—Molduras y marcos dorados.

Doce id.—Idem id., núm. 9.—Tabernas.

Una tarde.—Idem id., núm. 10.—Sindra al por mayor.

Una y media id.—Idem id., número 11.—Azulejos y baldosines.

Dos id.—Idem id., núm. 12.—Carnes frescas que adquieran en vivo.

Dos y media id.—Idem id., número 13.—Harinas al por menor.

Tres y media id.—Idem id., número 14.—Jerga, alforjas, costales, etc.

Cuatro tarde.—Clase 9.<sup>a</sup>, núm. 15.—Sal al por menor.

Cuatro y media id.—Idem id., número 16.—Comestibles, (Real orden 26 de Octubre de 1896.)

Cinco y media id.—Idem 10.<sup>a</sup>, número 2.—Calzado hecho para reventa.

Seis id.—Idem id., núm. 4.—Loza entrefina.

Seis y media id.—Idem id., número 7.—Teja y ladrillo.

#### Día 24

Once y media mañana.—Clase 10.<sup>a</sup>, número 8.—Tocino y jamón en cajones.

Doce y media tarde.—Idem id., número 10.—Relojes de plata y metal ordinarios.

Una id.—Idem 11, núm. 1.—Alquiladores de pianos.

Una y media tarde.—Clase 11, número 2.—Chocolaterías.

Dos id.—Idem id., núm. 4.—Cervezas y bebidas gaseosas.

Dos y media id.—Idem id., número 5.—Paradores y mesones.

Tres id.—Idem id., núm. 6.—Abaceras.

Cuatro tarde.—Clase 11, núm. 8.—Gorras y monteras.

Cuatro y media id.—Idem id., número 9.—Leñas y carbones.

Cinco id.—Idem id., núm. 11.—Quincalla y bisutería en portal.

Cinco y media id.—Idem 12, número 1.—Bodegones.

#### Día 26

Once y media mañana.—Clase 12, número 2.—Cafés económicos.

Doce id.—Idem id., núm. 3.—Carbo-nerías.

Una tarde.—Idem id., núm. 4.—Casa de huéspedes desde 1.000 á 1.999 pesetas.

Una y media id.—Idem id., núm. 5.—Tablajeros.

Dos y media id.—Idem id., núm. 8.—Tabernas de las afueras.

Tres y media id.—Idem id., núm. 9.—Aceite, vinagre y jabón.

Cuatro id.—Idem id., núm. 10.—Cordeles, sogas, etc. de esparto.

Cuatro y media id.—Idem id., número 12.—Cacharrería ordinaria.

Cinco id.—Idem id., núm. 13.—Camisolinas, mangas, etc.

Cinco y media id.—Idem id., número 14.—Esteras de todas clases.

Seis id.—Idem id., núm. 17.—Frutas y hortalizas.

#### Día 27

Once y media mañana.—Clase 12, número 18.—Hueverías.

Doce id.—Idem id., núm. 19.—Juguetes y baratijas del país.

Doce y media tarde.—Idem id., número 21.—Libros usados.

Una id.—Idem id., núm. 24.—Muebles de madera de pino.

Una y media id.—Idem id., núm. 26.—Aves y caza menor.

Dos id.—Idem id., núm. 28.—Lana en rama.

Tres id.—Idem id., núm. 29.—Muebles usados.

Tres y media id.—Idem id., número 30.—Pescados frescos ó salados.

Cuatro id.—Idem id., núm. 33.—Paja y cebada, algarroba, etc.

Cuatro y media id.—Idem id., número 36.—Lecherías sin estable.

Cinco id.—Idem id., núm. 39.—Horchaterías.

#### Tarifa 2.<sup>a</sup>

#### Día 28

Once y media mañana.—Epigrafe número 12.—Agentes de Negocios.

Doce id.—Idem núm. 19.—Agencias de pompas fúnebres.

Doce y media tarde.—Idem núm. 20.—Agentes y Corredores que se ocupan en proporcionar voluntarios y reenganches, para los diferentes Institutos del Ejército y Armada.

Una id.—Idem núm. 25.—Agentes ó Empresas de anuncios.

Una y media id.—Idem núm. 27.—Almacenistas, tratantes ó especuladores al por mayor de combustibles, minerales de todas clases.

Dos tarde.—Epigrafe núm. 31.—Almacenistas de maderas de construcción de todas clases.

Dos y media id.—Idem núm. 32.—Idem de maderas para carpintería, taller y muebles de todas clases.

Tres id.—Idem núm. 46.—Comerciantes banqueros.

Tres y media id.—núm. 49.—Comisionistas con residencia fija.

Cuatro id.—Idem núm. 63.—Especuladores de aves y huevos de todas clases.

Cuatro y media tarde.—Epigrafe número 71.—Prestamistas.

Cinco id.—Idem núm. 85.—Editores de obras de todas clases.

Cinco y media id.—Idem núm. 86.—Periódicos políticos diarios.

Seis id.—Idem núm. 89.—Idem id. de publicación semanal.

Seis y media tarde.—Epigrafe número 91.—Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el periodo en que salgan á luz.

#### Día 29

Once y media mañana.—Epigrafe número 33.—Establecimientos y Academias particulares para la enseñanza con más de un Profesor.

Doce id.—Idem núm. 94.—Idem id. para la id. con un solo Profesor.

Doce y media tarde.—Idem número 111.—Juegos de billar y truco.

Una id.—Idem núm. 112.—Juegos de naipes.

Una y media id.—Idem núm. 132.—Alquiladores de velocipedos.

#### Tarifa 3.<sup>a</sup>

#### Día 29

Dos tarde.—Epigrafe núm. 124.—Talleres de fumistería.

Dos y media id.—Idem núm. 242.—Fábrica de vinagres y pirolignitos.

Tres id.—Idem núm. 273.—Talleres de construcción y recomposición de coches.

Tres y media id.—Idem núm. 353.—Fábricas de sombreros de palma ó paja fina.

Cuatro id.—Idem núm. 355.—Idem de calzado cosido ó claveteado.

#### Tarifa 4.<sup>a</sup>

#### Día 29

PROFESIONES DE ORDEN CIVIL  
Cuatro y media id.—Núm. 3.—Aparadores de obras.

Cinco id.—Núm. 6.—Dentistas.

Cinco y media id.—Núm. 7.—Farmacéuticos.

Seis y media id.—Núm. 8.—Maestros de obras.

#### Día 30

Once y media mañana.—Núm. 10.—Ministrantes, practicantes, etc.

Doce id.—Núm. 12.—Veterinarios.

Doce y media tarde.—Núm. 18.—Profesores ó Peritos mercantiles.

#### ORDEN JUDICIAL

Una id.—Núm. 1.—Abogados.

Tres id.—Núm. 4.—Escribanos de actuaciones.

Tres y media id.—Núm. 5.—Notarios colegiados.

Cuatro id.—Núm. 6.—Procuradores.

Cuatro y media id.—Núm. 10.—Jueces municipales.

Cinco id.—Núm. 11.—Secretarios de los Juzgados municipales.

#### ARTES Y OFICIOS

#### Día 30

Cinco y media id.—Núm. 1.—Ebanistas de lujo.

Seis id.—Núm. 5.—Sastres con géneros finos del país ó extranjeros.

Seis y media id.—Núm. 6.—Confiteros y pasteleros.

#### Día 1.<sup>o</sup> de Mayo

Once y media mañana.—Núm. 7.—Ebanistas con taller y tienda.

Doce id.—Núm. 8.—Sastres con géneros del país.

Doce y media tarde.—Núm. 9.—Sombrereros con obrador y tienda.  
 Una id.—Núm. 15.—Fotógrafos.  
 Una y media id.—Núm. 17.—Lapidarios ó marmolistas.  
 Dos id.—Núm. 18.—Maestros de albanilería y revocadores.  
 Dos y media id.—Núm. 23.—Guarnicioneros.  
 Tres id.—Núm. 25.—Ebanistas sin tienda.  
 Tres y media id.—Núm. 28.—Litógrafos.  
 Cuatro id.—Núm. 29.—Modistas de sombreros.  
 Cuatro y media id.—Núm. 30.—Peluqueros con venta de pelucas.  
 Cinco id.—Núm. 31.—Tintoreros y quitamanchas.  
 Cinco y media id.—Núm. 32.—Barberos y peluqueros en salón.  
 Seis y media id.—Núm. 39.—Grabadores con taller y tienda.

*Día 3*

Once y media mañana.—Núm. 43.—Plateros compositores.  
 Doce id.—Núm. 45.—Alpargateros.  
 Doce y media tarde.—Núm. 47.—Barberos en portal ó tienda.  
 Una y media id.—Núm. 50.—Boteros y ccrambleros.  
 Dos id.—Núm. 52.—Broncistas.  
 Dos y media id.—Núm. 54.—Caldereros.  
 Tres id.—Núm. 55.—Carpinteros con taller.  
 Tres y media id.—Núm. 56.—Carreteros.  
 Cuatro id.—Núm. 57.—Cesteros.  
 Cuatro y media id.—Núm. 58.—Cajeros en cartón.  
 Cinco tarde.—Núm. 59.—Cofreros y cajeros.  
 Cinco y media id.—Núm. 61.—Coloreros.  
 Seis id.—Núm. 65.—Corseteros.  
 Seis y media id.—Núm. 71.—Encuadernadores.

*Día 4*

Once y media mañana.—Núm. 72.—Escultores.  
 Doce id.—Núm. 73.—Esmaltadores de piedras falsas.  
 Doce y media id.—Núm. 74.—Establecimientos para el planchado.  
 Una id.—Núm. 77.—Fundidores de metal.  
 Una y media id.—Núm. 78.—Grabadores sin tienda.  
 Dos id.—Núm. 80.—Herbolarios.  
 Dos y media id.—Núm. 81.—Herberos cerrajeros.  
 Tres id.—Núm. 82.—Hojalateros y vidrieros.  
 Tres y media id.—Núm. 84.—Horno de bollos.  
 Cuatro id.—Núm. 90.—Modistas sin géneros.  
 Cuatro y media id.—Núm. 91.—Sombrereros compositores.  
 Cinco id.—Núm. 92.—Panaderos en horno de plaza fija.  
 Cinco y media.—Núm. 95.—Pintores de brocha.  
 Seis id.—Núm. 97.—Sastres sin géneros.  
 Seis y media id.—Núm. 98.—Silleros en madera basta.

*Día 5*

Once y media mañana.—Núm. 100.—Tallistas.  
 Doce id.—Núm. 101.—Torneros.  
 Doce y media tarde.—Núm. 102.—Relojeros compositores.

Una tarde.—Núm. 103.—Vaciadores de navajas.  
 Una y media id.—Núm. 104.—Zapateros.

## Ayuntamientos

### Anchuelo

Se encuentra depositada en esta Alcaldía, una mula, cuyas señas se expresan á continuación, la cual se encontró abandonada y haciendo daño en los sembrados de este término municipal, en la tarde del día 26 del actual.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño, y pase á recogerla en término de veinte días, pasados los cuales se procederá lo que haya lugar.

Anchuelo á 28 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Similiano López.

### Señas de la caballería

Una mula cerrada, pelocastaño obscuro, de seis cuartas de alzada, rozada y con heridas en el lomo, y deherrada de las cuatro extremidades.

### Colmenar del Arroyo

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada en este día, ha acordado se anuncie por término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de esta citada Corporación, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas, y que se halla vacante en virtud de renuncia que por motivo de salud ha presentado el que la desempeñaba, D. Simón Sancho y Martín; las circunstancias de preferencia entre los aspirantes serán las siguientes:

- 1.ª Hallarse en posesión de un título profesional, y
- 2.ª Haber desempeñado durante dos años, por lo menos, dicho cargo en propiedad, á gusto y satisfacción de la Corporación á quien sirvieran.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el expresado término, pasado el cual se proveerá.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos del art. 122 de la vigente ley Municipal.

Colmenar del Arroyo 27 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Zacarías Juez.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. Eduardo Domínguez y Menoía, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razon, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

«Sentencia núm. 45.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Marzo de 1897, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, seguidos entre partes; de una, como demandante, por su propio derecho, D. José Alonso Colmenares, Abogado y propietario, representado por el

Procurador D. Juan Pascual García, y defendido por el Letrado D. José Canalejas y Méndez, y de otra, como demandados, D. Cristóbal y Don Adriano Murrieta y del Campo, vecinos de Londres, en rebeldía, y por tal motivo se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal; y los Sres. Folm, Arman y Stemy Deber, Síndicos y liquidador el último de la Sociedad anónima «C. de Murrieta y Compañía Limited,» de Londres, apelantes, vecinos de aquella ciudad, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras, y defendidos por el Letrado D. Tiburcio Castañeda, sobre pago de pesetas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta instancia á la parte apelante, la sentencia apelada, por la que se condena á los demandados D. Cristóbal y D. Adriano Murrieta y del Campo, conjunta y solidariamente á la liquidación de la «C. de Murrieta y Compañía Limited» de Londres, representada en estos autos por D. Henry Debe y D. Folm Arman, al pago de la cantidad de veintidós mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas treinta céntimos, que abonarán con el interés legal de seis por ciento desde el 13 de Diciembre de 1893 que se constituyeron en mora; se declara no haber lugar á la reconvencción deducida por los demandados para que se sometiera á arbitraje del Decano del Colegio de Abogados de Bilbao ó Madrid, la minuta de honorarios del demandante, y se absuelve á los expresados liquidadores y á los señores de Murrieta, de la indemnización de daños y perjuicios regulados por el demandante en veinticinco mil pesetas por el lucro cesante no realizado en virtud del mandato que le fué conferido, y no se hizo expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Ildefonso López Aranda, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia y ponente en los presentes autos, estando la misma celebrándola pública en Madrid á 18 de Marzo de 1897, de que certifico.—Ante mí, L. Rafael Gómez Robledo.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid á 29 de Marzo de 1897.—Eduardo Domínguez y Menoía.

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que en en los autos acumulados seguidos por D. Francisco de Paula Retortillo, hoy sus hijos y cesionarios y la Compañía de los Ferrocarriles Extremeños, en liquidación, con la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sobre pago de pesetas y reconvencción; se ha dictado por la Sala 2.ª del referido Tribunal, la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia núm. 44.—Señores de Sala 2.ª, D. Ricardo Molina, D. Francisco Armentgol, D. Evaristo de la Riva, D. Agustín Puebla.—En la villa y Corte de Madrid á 11 de Marzo de 1897, en los juicios declarativos de mayor cuantía que fueron acumulados y ante Nos penden por virtud de recurso de apelación, seguidos últimamente en el Juzgado de primera ins-

tancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, é interpuesto el primero por D. Francisco de Paula Retortillo, Conde de Almaráz, ya difunto, por cuyo fallecimiento han comparecido en los autos los cesionarios de parte de sus derechos Don José de la Cuesta y Santiago, D. Manuel de Ibarra y Cruz, D.ª Juan Antonio Coghén y Llorente, D. José Antonio Retortillo y Díez y D. José Sagristan y Estibal, no habiéndose personado los herederos de D. Francisco de Paula Retortillo, y el segundo pleito propuesto por Don Enrique Esteban, como Director de la Compañía de los Ferrocarriles Extremeños, ambos contra la Compañía de Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, sobre pago de obras y entrega de cantidades, mediando varios motivos de reconvencción utilizados por la Compañía demandada contra las partes demandantes á quienes representa en esta instancia el Procurador D. Antonio Bendicho y Rodríguez, defendiéndoles el Doctor D. German Gamazo y Calvo, y á la Compañía demandada de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante el Procurador D. José de Castro y Quesada, bajo la Dirección del Licenciado D. Luis Díaz Cobeña.

Fallamos que debemos declarar y declaramos: 1.º, que la cantidad abonable á los causahabientes de D. Francisco de Paula Retortillo por la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, como importe de las obras de construcción y material móvil proporcionado por aquél para la línea férrea de Sevilla á Mérida, es la de diez y siete millones cuatrocientas setenta y dos mil noventa y seis pesetas, setenta céntimos, y en virtud de esta declaración mandamos que la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante pague á los causahabientes de Retortillo la expresada cantidad, con deducción de las pesetas doce millones ciento ochenta y ocho mil doscientos ochenta y cuatro y ocho céntimos, ya recibidas por cuenta del contrato en que se pactó la construcción y con intereses del 6 por 100 al año por el saldo desde la fecha de la presente sentencia; 2.º, que no ha lugar á estimar ninguna de las tres pretensiones contenidas en la demanda de la Compañía de Ferrocarriles Extremeños en liquidación, y absolvemos por tanto de dicha demanda á la de Madrid á Zaragoza y á Alicante; 3.º, que son de estimar en la cuantía y del modo que se determina en los respectivos considerandos que de ellas se ocupan, las reconvencciones sostenidas por la última de las nombradas Compañías en sus motivos 2.º, 3.º, 4.º y 7.º, y que las cantidades que en los mismos considerandos se expresan deben ser abonadas á dicha Compañía por mitad entre los herederos de D. Francisco de Paula Retortillo y la representación de la Compañía de los Ferrocarriles Extremeños, las ya desembolsadas y las que corresponden al gravamente á favor de los herederos del Conde del Alamo, desde luego, y la 7.ª cuando la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante la haga efectiva, si llega á verse obligada al pago por disposición de los Tribunales, todo ello con las costas que justifique haberle ocasionado su defensa en cada pleito y los intereses desde las respectivas reconvencciones en cuanto á aquéllas en que á su fecha tenga hecho el desembolso, teniendo presente respecto á la de los herederos del Conde del Alamo, lo expresado al final del considerando 14; 4.º, que absolvemos á

las partes reconvenidas de las pretensiones que contienen los motivos 1.º, 5.º y 6.º de la reconvenición por los fundamentos contenidos también en los respectivos considerandos; 5.º, que los herederos de D. Francisco de Paula Retortillo y la Compañía de Ferrocarriles Extremeños en liquidación, deben liberar en los Registros de la Propiedad correspondientes á la de Madrid á Zaragoza y á Alicante de los gravámenes que afectan á la línea férrea de Mérida á Sevilla comprendidos en los motivos de reconvenición estimados en esta sentencia excepto en el que se refiere á los herederos del Conde del Alamo en que bastará la entrega de la cantidad que representa este gravamen á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, para la cual es potestativo reducirle ó que sigan en curso los billetes; 6.º, que también están obligados los herederos de Retortillo y la representación de la Compañía de Ferrocarriles Extremeños á liberar la línea de Mérida á Sevilla del gravamen que la afecta su relación con la reclamación de D. José González, y Gutiérrez por ciento veinticinco mil ochocientas diez y nueve pesetas, catorce céntimos, y á satisfacer á la de Madrid á Zaragoza y á Alicante esta cantidad si la ha desembolsado ó desembolsa por disposición judicial, sin que proceda otro pronunciamiento sobre el 8.º motivo de reconvenición; 7.º, que la representación de la Compañía de Ferrocarriles Extremeños estará obligada á satisfacer á la de Madrid á Zaragoza y á Alicante, el importe de los gastos legales referentes á inspección administrativa de fecha anterior á la en que la segunda adquirió el camino de Mérida á Sevilla, si llegan á hacerse efectivos mediante declaración firme de la Autoridad correspondiente con los intereses debidos desde la fecha en que el pago tenga efecto, y 8.º, que no ha lugar á imponer á ninguna de las partes las costas de estos pleitos en sus dos instancias, debiendo pagar cada una las por sí y para así causadas y á prorrata las comunes y las ocasionadas con motivo del auto para mejor proveer

Con cuyos pronunciamientos quedan resueltas las demandas y reconveniciones, entendiéndose que en todo lo que ha sido objeto de disposición especial se absuelve de unas y otras, y que en lo conforme se confirma la sentencia de primera instancia y en lo que no lo sea, se revoca.

Y hágase saber, cuando esta sentencia sea firme, á D. Enrique Esteban que queda alzado el depósito de los libros y papeles que obran en su poder de la documentación que ha exhibido y que los que de ella entregó y se unieron á los autos, le serán devueltos si los pide bajo recibo detallado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta*, *Diario de Avisos de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en la forma que dispone el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía de los hijos y herederos de D. Francisco de Paula Retortillo, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Ricardo Molina. = Francisco Armengol. = Evaristo de la Riva. = Agustín Puebla.

Esta sentencia fué leída y publicada por el Ilmo. Sr. D. Ricardo Molina, Presidente de la sala 2.ª de lo civil de esta Audiencia estando celebrando audiencia pública la misma, el día 11 de Marzo de 1897 de que certifico el Relator

Secretario, Licenciado D. Heliodoro Rojas.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, expido yo el Oficial de sala, el presente edicto que firmo y sello.

Madrid 26 de Marzo de 1897. = Francisco Sánchez Solá.

96.—P.

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sala de lo criminal. — Sección 2.ª = En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Tomás González Luengo y otra, por adulterio, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha de este día señalando el 29 de Abril próximo, y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite al testigo Antolín Otero del Río, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Marzo de 1897. = El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente, por ausencia del propietario.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Joefa Fernández Parda, que ha tenido su domicilio en la calle de la Palma, de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que contra la misma resultan en causa sobre esta y falsedad de documentos; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1897 = Joaquín Díaz Cañabate. = El Escribano, Joaquín Ferer.

#### LATINA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á Manuel Pérez Moreno, que vivió en la calle de Alfonso, VI, núm. 6, bajo; ignorándose su actual domicilio, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta Corte, el día 12 de Abril corriente, á las doce y media de la tarde, para declarar en el juicio oral de la causa contra Joaquín Flores Menéndez, por lesiones; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de cincuenta pesetas.

Madrid 1.º de Abril 1897. = V.º B.º = J. Carlos y Alix. = El Escribano, J. Francisco Arias.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha de ayer, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Inocencia Pérez Díaz, sobre secuestro, se saca de nuevo á pública subasta por la cantidad de 45.000 pesetas, un solar situado en el ensanche de esta Corte, manzana 181, con fachada á la calle de Zurbano, que comprende una superficie plana de 1.078 metros 34 decímetros, y linda por Oeste, dicha calle de Zurbano; Sur, terrenos de Maroto; Norte, otros de Doña Juana García, y Este, otros de don Gaspar García, dentro del cual se ha construido un edificio en forma de hotel que consta de planta baja y principal, comprendiendo una superficie de 288 metros cuadrados; y para que tenga efecto se ha señalado el día 28 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad antedicha: que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en Escribanía y los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros: que dichos licitadores para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para aquélla y que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectivo y dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Madrid 3 de Abril de 1897. = V.º B.º = J. Carlos y Alix. = El actuario, Julián Villanueva.

#### UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en auto de 16 de Octubre de 1896, despachó ejecución á instancia de D. Juan García Montoya, contra D. Carlos Delgado y González, hoy fallecido, por la cantidad de 6.250 pesetas, intereses y costas. Y habiéndose practicado el requerimiento de pago y embargo entendiéndose las diligencias con la persona encargada de los bienes del deudor don Carlos González, é ignorándose el domicilio de la viuda y herederos del mismo, se les cita de remate por medio de la presente cédula, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma, y se opongan á la ejecución, si les conviene hacerlo; previniéndoles que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarles ni hacerles personalmente otras notificaciones que las que determina la Ley; parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Abril de 1897. = El Escribano, Felipe González Bernabé.

100.

#### ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta localidad y su partido, en la causa que se sigue con motivo de las lesiones sufridas por Miguel Alvarez

Gazapo, natural de Morales, de cuarenta y dos años de edad, soltero, jornalero, que ha residido en Canillas, y cuyo paradero actual del mismo se ignora, se cita al expresado Miguel Alvarez Gazapo, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, ofrecerle la misma y ser reconocido por dos facultativos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 1.º de Abril de 1897. = El Escribano, Pascual Moreno.

#### GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones ocasionadas por una res vacuna en término de San Martín de la Vega, á Francisco Sevilla Reinao, que ha tenido su último domicilio en Madrid, calle del Pacífico, casa sin número, se cita á dicho lesionado cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que sea reconocido por dos facultativos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 1.º de Abril de 1897. = El Escribano, Maximiano Díaz.

#### ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcazar de San Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de la Excm. Señora Doña Teresa Enriquez y Antolínez de Castro, viuda del Excmo. Sr. D. Severo Catalina y del Amo, natural de la villa de Herencia, y vecino de Madrid, donde falleció sin testar el 1.º de Febrero próximo pasado, cuyo expediente se tramita á instancia de D. Francisco Enriquez y González Olivares en nombre y representación de los señores D. José, Don Gabriel, y Doña Concepción Enriquez y Antolínez de Castro, hermanos de doble vínculo de la finada, en solicitud de que á dichos tres últimos señores se les declare herederos abintestato de Doña Teresa, y en providencia del día de ayer he acordado llamar, como por el presente se hace, á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente, al de la publicación de este edicto en los *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Madrid y *Diario de Avisos* de nombrada Corte.

Dado en Alcázar de San Juan á 10 de Marzo de 1897. = Manuel Izquierdo. = Por mandado de S. S., Juan de Dios Villoslada.

101.

#### AVISO

La subasta de la casa núm. 37, de la calle de Leganitos, anunciada en el número 80 de este *BOLETÍN* del día 3 del actual, tendrá lugar el próximo viernes 9 del corriente.